



SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN 1706 Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión	1

RESOLUCION N° 1706

Actualización de la Nómina de Bienes
No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416, 766 y 794; las Resoluciones 756 y 1655 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 416, las autoridades aduaneras de un País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías, entre otras razones, cuando la mercancía se encuentre en la NBNP, siendo ésta un referente para el control del origen. En tal situación, deberán seguir lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Decisión 416;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las



características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno de Colombia, mediante correos electrónicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), recibidos el 8 y 23 de julio de 2014, solicitó actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), con el fin de excluir de la nómina la “Máquina grapadora industrial”, clasificada en la subpartida NANDINA 8441.80.00; al ser producida por la empresa “C.A. Mejía y CIA. S.A”;

Que el Gobierno de Colombia remitió, entre otros, copia del Registro de Productor de Bienes Nacionales en Colombia, la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756 con la información requerida e información sobre las especificaciones técnicas del producto;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación del producto, especificaciones técnicas, proceso productivo, así como materiales utilizados;

Que la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)¹ clasifica en la subpartida 8441 “Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo”. En la NANDINA 8441.10.00 clasifica las “Cortadoras”; en la NANDINA 8441.20.00 clasifica las “Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres”; en la NANDINA 8441.30.00, clasifica las “Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado”; en la NANDINA 8441.40.00 clasifica las “Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón” y en la NANDINA 8441.80.00 clasifica las “las demás máquinas y aparatos”;

Que la Resolución 1655, que contiene el Consolidado de la NBNP en su Anexo I, incluye de manera parcial la subpartida NANDINA 8441.80.00, indicando en el campo Observación que los “Compactadores y fechadores de etiquetas” se producen en la subregión;

Que la empresa C.A. Mejía y CIA. S.A, está situada en la ciudad de Marinilla, Antioquia, Colombia;

Que la “máquina grapadora industrial”, se utiliza para el cierre de laterales, tapas y fondos en cajas de cartón. Con su diseño especial, la máquina permite armar de manera fácil las cajas de cartón utilizadas en la industria floricultora. La máquina se produce en versiones mecánica o neumática, esta última requiere aire comprimido y se activa por pedal;

Que en la fabricación de este producto se utiliza, entre otros, barra circular en acero, platina de hierro, tubos columnas, rodamiento de bolas, tornillos, soldadura, resorte. El proceso productivo que se realiza en la empresa incluye el corte de perfiles, conformado de lámina, maquinado de piezas, bujes, ejes, bielaz; tratamiento térmico de las piezas, galvanizado, soldado, pintado, ensamble, entre otros;

Que la empresa remitió información de producción, demanda interna y exportaciones de los años 2012, 2013 y lo corrido de 2014. El producto analizado se vende principalmente en el mercado interno;

¹ Decisión 766, actualizada con la Decisión 794



Que por otro lado, con base en la información que proporcionan los Países Miembros, las exportaciones colombianas de la subpartida NANDINA 8441.80.00 pasaron de 2.3 millones de dólares a 59 mil dólares entre el 2010 y 2013. En el 2010 las exportaciones se dirigían casi por completo a Ecuador (2.3 millones de dólares) y en el 2013, el monto de exportaciones disminuyó sustancialmente a 59 mil dólares, dirigiéndose principalmente a Guatemala (31%), Rep. Dominicana (22%), México (20%), Chile (17%) y Ecuador (7%);

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que existe producción subregional de “máquina grapadora industrial”, clasificada en la subpartida NANDINA 8441.80.00 y fabricada por la empresa C.A. Mejía y CIA. S.A., razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro relacionada con este producto;

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 8441.80.00.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 24 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General